|  |  |
| --- | --- |
| UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES | sigleITU |

|  |
| --- |
| *Oficina de Radiocomunicaciones*  *(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)* |

|  |  |
| --- | --- |
| Carta Circular  **CCRR/47** | 7 de enero de 2013 |

**A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT**

**Asunto**: Proyecto de Reglas de Procedimiento para contemplar las decisiones de la CMR-12 y Reglas existentes que pueden necesitar una actualización

**Al Director General**

Muy Señora mía/muy Señor mío:

En su 59ª reunión (14-18 de mayo de 2012), la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones estudió la repercusión de las decisiones adoptadas por la CMR-12 con respecto a las actuales Reglas de Procedimiento y estableció un calendario para el examen de los proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas y modificadas a partir del documento presentado por la BR (ver Documento RRB12-1/4) y otras contribuciones de los miembros de la Junta. La Junta encargó a la Oficina que procediese convenientemente, entendiéndose que dicho calendario podría eventualmente ajustarse en función de estudios adicionales (ver Revisión 4 al Documento RRB12-1/4).

Por consiguiente, la Oficina ha preparado una tercera serie de proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas o modificadas en respuesta a las decisiones adoptadas por la CMR-12.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, estos proyectos de Reglas de Procedimiento se presentan a las administraciones para que formulen comentarios antes de remitirlas a la RRB con arreglo al número **13.14**. Como se indica en el número **13.12A** *d)* del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario que desee formular se hará llegar a la Oficina el **18 de febrero de 2013** a más tardar para que sea examinado en la 62ª reunión de la RRB, prevista para el 18-22 de marzo de 2013. Los comentarios por correo electrónico deben enviarse a: [brmail@itu.int](mailto:brmail@itu.int).

Atentamente,

François Rancy  
 Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

**Anexo:** 1

**Distribución:**

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

– Director y Jefes de Departamento de la Oficina de Radiocomunicaciones

ANEXO 1

**Reglas relativas al**

**ARTÍCULO 9 del RR[[1]](#footnote-1)**

**ADD**

**Reglas relativas a los atrasos en el pago de las tasas de recuperación de costes y la cancelación de las notificaciones de redes de satélites debido al impago de las tasas de recuperación de costes con arreglo al Acuerdo 482 del Consejo**

1 Las disposiciones de los número 9.2B.1 y 9.38.1 del Artículo 9, A.11.6 del Artículo 11, notas 7 al § 4.1.5, 8 al § 4.1.15, 16 al § 4.2.8, 17 al § 4.2.19, 18 al título del Artículo 5, del Apéndice 30, notas 9 al § 4.1.5, 10 al § 4.1.15, 19 al § 4.2.8, 20 al § 4.2.19, 22 al título del Artículo 5, del Apéndice 30A y nota 1 al título del Artículo 6, nota 11 al título del Artículo 8 del Apéndice 30B, establecen que de no recibirse los pagos por una notificación presentada con arreglo a las disposiciones indicadas *supra* de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, sobre aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación tras haber informado a las administraciones afectadas.

2 El Acuerdo 482 estipula que el pago de las cantidades se efectúe sobre la base de una factura enviada a la administración notificante tras su recepción por la Oficina, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la factura.

3 Debido al retraso administrativo vinculado principalmente a la confirmación del pago por las instituciones financieras y la validación interna entre la Oficina y el Departamento de Gestión de Recursos Financieros de la Secretaría General, la decisión de la Oficina sobre el retraso o impago de una notificación de redes de satélites se somete normalmente a consideración y confirmación en una reunión de la BR IFIC que tiene lugar a más tardar seis semanas después del plazo de seis meses fijado para las tasas de recuperación de costes de las notificaciones consideradas.

4 En vista de lo indicado *supra*, la Junta decidió que las notificaciones de redes de satélites cuyo pago se recibió después del plazo de seis meses pero antes de la reunión de la BR IFIC en la que se considera el retraso en el pago, seguirán teniéndose en cuenta.

5 Toda notificación de redes de satélites cuyo pago se recibe después de la reunión de la BR IFIC en la que se ha tomado la decisión de cancelar esa notificación por impago, dejará de tenerse en cuenta, y el asunto será notificado a una reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, si la administración interesada así lo desea.

***Motivos****: Dar respuesta a la petición de la RRB en el Documento RRB12-1/4 y revisiones posteriores*

*Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de la aprobación.*

**Reglas relativas al**

**ARTÍCULO 11 del RR**

**ADD**

**Consolidación de asignaciones de frecuencias de diferentes redes OSG presentadas por una administración en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites**

# 1 Introducción

La Junta tomó nota de que la CMR-12 necesita una descripción detallada de las medidas adoptadas por la Oficina de Radiocomunicaciones con respecto a la consolidación de las asignaciones de frecuencias de diferentes redes de la órbita de satélites geoestacionarios (OSG) presentadas por una administración en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites.

En este sentido, la Junta entiende que la consolidación de redes de satélites será posible a petición de una administración notificante con respecto a asignaciones de frecuencias de redes OSG ya inscritas en el Registro tras la aplicación satisfactoria de los procedimientos de notificación, y que se aplicarán los siguientes principios.

# 2 Estructura de la notificación

La consolidación de las asignaciones de frecuencias inscritas de varias redes de satélites en una única red consistirá en combinar todos los datos alfanuméricos relativos a las asignaciones de frecuencias de las redes OSG correspondientes que figuran en la base de datos de los sistemas de redes espaciales de la Oficina de Radiocomunicaciones y los datos gráficos asociados contenidos en la base de datos de referencia del programa informático del sistema gráfico de gestión de interferencias (GIMS).

## 2.1 Identidad de la red de satélites (Apéndice 4, Anexo 2, A1)

Se clasificarán para la consolidación únicamente las redes de satélites con idéntica información relativa a la administración notificante:

– A.1.f.1 Administración notificante

– A.1.f.2 Grupo de Administraciones

– A.1.f.3 Organización intergubernamental de satélites

## 2.2 Información orbital (Apéndice 4, Anexo 2, A4)

Las redes de satélites que se consolidarán tendrán las mismas características orbitales:

– A.4.a.1 Posición orbital

– A.4.a.2.a , b Tolerancia longitudinal

– A.4.a.2.c Excursión de inclinación

En caso de diferentes valores para la tolerancia longitudinal y la excursión de inclinación, se utilizarán los valores más pequeños de una red consolidada.

## 2.3 Características del haz de antena y del Grupo de asignaciones de frecuencias (Apéndice 4, Anexo 2, B y C)

La designación del haz de antena de satélite y las características individuales asociadas (diagramas de ganancia y de contorno de ganancia, diagramas de radiación de antena y diagramas de ganancia de la antena en la dirección de las partes de la órbita de satélites geoestacionarios que no están obstruidas por la Tierra, zona de servicio) se mantendrán sin cambios como haces separados en la única notificación de las redes de satélites consolidadas, a menos que la administración notificante solicite otra cosa.

Cada grupo de asignaciones de frecuencias, incluida la fecha de recepción de la información completa con arreglo al número **9.34**, para un haz de antena de satélite se mantendrá sin cambios y separado, independientemente de sus características.

Para la consolidación de notificaciones de redes de satélites que incluyen cuadros de conexión de haces, se realizarán estudios específicos caso por caso.

## 2.4 Identificador de la notificación y los grupos

Se mantendrá un sólo identificador para la notificación consolidada (ID de notificación); los ID de notificación de las demás redes implicadas inscritas en el Registro se eliminarán del sistema. Se mantendrá el identificador original único de los grupos de asignaciones de frecuencias (ID de grupo).

# 3 BR IFIC (Servicios espaciales) y Anexo a la BR IFIC

## 3.1 Parte I-S

La información en la red consolidada, incluidas referencias a las redes de satélites implicadas, será publicada en la Parte I-S de la BR IFIC (Servicios Espaciales) y se distribuirá con las respectivas bases de datos (SRS, SPS, AP30B, GIMS, SNL) en el DVD de la BR IFIC sobre servicios espaciales.

## 3.2 Secciones especiales

No será necesaria una nueva publicación de las secciones especiales (API/A, CR/C, CR/D, AP30/E, AP30A/E, AP30-30A/E/, AP30B/A6B ...) de las diferentes redes de satélites mencionadas en la red de satélites consolidada inscrita en el Registro. La información relativa a las secciones especiales asociadas y la Parte I-S de las redes de satélites consolidadas se indicará en el Artículo A.13 del Apéndice 4 (Referencia a las secciones especiales publicadas de la BR IFIC).

# 4 Recuperación de costes

La consolidación de las asignaciones de frecuencias registradas de diferentes notificaciones de redes de satélites en una notificación implicará un tratamiento de datos importante y la publicación de la Oficina entrañará tasas de recuperación de costes que debe establecer el Consejo con arreglo al Acuerdo 482.

***Motivos****: Dar respuesta a la decisión de la CMR-12 adoptada en su decimotercera Sesión Plenaria (Doc.554, Par.3.16, 3.17):*

*"Tras considerar los Addenda 1 a 28 del Documento 6, se ha señalado a la atención de la Conferencia que no existe ninguna documentación disponible de inmediato para las administraciones sobre los métodos aplicados y medidas adoptadas por la Oficina para consolidar las asignaciones de frecuencias de diferentes redes OSG, presentadas por una administración en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites. Por consiguiente se encarga a:*

*a) la Oficina que elabore y presente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones la descripción detallada de los métodos aplicados y medidas adoptadas por la Oficina, en particular en lo que respecta a la consolidación de asignaciones de frecuencias de diferentes redes OSG, presentadas por una administración en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites;*

*b) la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que elabore las Reglas de Procedimiento pertinentes."*

*Dicha medida de consolidación de asignaciones de frecuencias de diferentes notificaciones en una sola implicará un tratamiento de datos importante y la publicación de la Oficina que estarán sujetos a tasas de recuperación de costes que debe establecer el Consejo, con arreglo al Acuerdo 482, en una reunión posterior.*

*Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.*

**MOD**

11.31

2.4 *Servicio móvil marítimo*: la mayoría de ellas se refieren a las bandas de frecuencia atribuidas con carácter exclusivo al servicio móvil marítimo (disposiciones de canales obliga­torias, clases de emisión permitidas, límites de potencia, etc.); no obstante, muchas de ellas se aplican también a las atribuciones no exclusivas del servicio móvil marítimo. En el cuadro siguiente se ofrece un resumen de las disposiciones aplicables a las asignaciones de frecuencia sujetas a notificación:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Disposición número |
| Límites de potencia | 52.104  52.117, 52.127 (Región 1 únicamente), 52.143, 52.144, 52.172  52.184-52.186, 52.188, 52.202 (Región 1 únicamente)  52.219, 52.220, 52.227, 52.265, 52.266 |
| Clase de emisión | 52.2, 52.3  52.101, 52.177, 52.183, 52.188, 52.198, 52.217, 52.264 |
| Subdivisión obligatoria | 52.10 (Región 1 únicamente), 52.13  Apéndice **17** |

***Motivos:*** *Las nuevas disposiciones 52.264 a 52.266 han sido introducidas por la CMR-12 y contienen los requisitos de límites de potencia y clases de emisión para las transmisiones de datos marítimos. Deben figurar en la lista de "otras disposiciones" del RR a fin de verificar esos requisitos durante los exámenes conforme al número 11.31.*

*Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.*

**Reglas relativas a la**

**RESOLUCIÓN 51 (Rev.CMR-2000)**

**SUP**

**RESOLUCIÓN 51 (Rev.CMR-2000)**

**Disposiciones transitorias relativas a la publicación anticipada**

**y a la coordinación de redes de satélites**

|  |
| --- |
| *Resuelve* |

**1 a 2.2.2**

***Motivos:*** *La CMR-07 derogó esta Resolución a partir del 1.1.2010. Las disposiciones transitorias relativas a la información de publicación anticipada de redes de satélites recibidas antes del 22 de noviembre de 1997 y todos esos casos han sido tratados; por consiguiente, ya no son necesarias reglas transitorias.*

*Fecha efectiva de supresión de esta Regla: inmediatamente después de la aprobación.*

**Reglas relativas a la**

# PARTE A6

# Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989) (GE89)

**MOD**

# 4 Examen de las notificaciones relacionadas con los servicios no  planificados en las bandas que se rigen por el Acuerdo Regional GE89

4.1 EL § 5.2 del Artículo 5 del Acuerdo GE89 especifica el procedimiento a seguir por el examen de las notificaciones relativas a los servicios primarios no planificados en las bandas de frecuencias que se rigen por el Acuerdo. Las bandas de frecuencias y los servicios interesados se resumen en el Cuadro siguiente.

CUADRO

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Bandas de frecuencias (MHz) | Servicios y países dentro de la zona de planificación | | Disposiciones | Notas |
| 47-68 | **FIJO**: | AFS, AGL, ~~BDI~~, BOT, CME, COD, COG, IRN, LSO, MDG, MLI, MOZ, MWI, NGR, NMB, RRW, SOM, SDN, SSD, SWZ, TCD, TZA, ZMB, ZWE | 5.1655.167 5.171 | 1 |
|  | **MÓVIL (-AERONÁUTICO)**: | AFS, AGL, ~~BDI~~, BOT, CME, COD, COG, LSO, MDG, MLI, MOZ, MWI, NGR, NMB, RRW, SOM, SDN, SSD, SWZ, TCD, TZA, ZMB, ZWE | 5.165 5.171 | 1 |
|  | **MÓVIL**: | IRN | 5.167 |  |
| 230-238 | **FIJO**: | de todos los participantes en el Acuerdo (excepto los mencionados en el número 5.252) |  | 2 |
|  | **MÓVIL**: | de todos los participantes en el Acuerdo (excepto los mencionados en el número 5.252) |  | 2 |
|  | **RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA**: | ARS, BHR, IRN, OMA, QAT, UAE | 5.247 | 3 |
| 246-254 | **FIJO**: | de todos los participantes en el Acuerdo (excepto los mencionados en el número 5.252) |  | 2 |
|  | **MÓVIL**: | de todos los participantes en el Acuerdo (excepto los mencionados en el número 5.252) |  |  |

***Motivos:*** *Cambios consiguientes a los cambios efectuados por la CMR-12 de los nombres de país indicados en los números 5.165 y 5.171.*

*Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Esta Regla de Procedimiento hace referencia a los Artículos 9, 11, a los Artículos 4 y 5 de los Apéndices 30 y 30A, y a los Artículos 6 y 8 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)